

235

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: "*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*";

Que, el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: "*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República*";

Que, el artículo 577, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), determina que: "*Las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento. Pero pueden ser disueltas por ella, o por disposición de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución*";

Que, el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta al Presidente de la República: "*Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil*", actual 565;

Que, de conformidad con el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre de 2002 y sus reformas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir y disolver corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 261 de 22 de julio 1996, el Ministro de Agricultura y Ganadería aprueba el estatuto y concede personería jurídica a la Federación Nacional de Apicultores del Ecuador FENADE, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante acta de reunión de la Federación Nacional de Apicultores del Ecuador "FENADE", efectuada el día 9 de febrero del 2013, resuelve: "*(...) La Disolución y Extinción de la FEDERACIÓN NACIONAL DE APICULTORES DEL ECUADOR "FENADE"*";

Que, mediante certificación concedida por el Sr. Washington Alberto Munive Obando, Secretario de la citada Organización, manifiesta que: "*(...) NO EXISTE actual del Patrimonio, (bienes muebles e inmuebles), de la FEDERACIÓN NACIONAL DE APICULTORES DEL ECUADOR a la presente fecha.- Quito, 16 de marzo del 2013.- Lo certifico.-*"; debidamente reconocida la firma y rúbrica ante el Notario Noveno del Cantón Quito, con fecha dieciocho de abril de dos mil trece (2013);

Que, mediante Declaración Juramentada otorgada por Heriberto Benjamín Paredes Angulo, ante el Notario Noveno del Cantón Quito, de fecha 18 de abril del 2013 manifiesta que: "*No se ha registrado la Directiva de la FEDERACIÓN NACIONAL DE APICULTORES DEL ECUADOR EN EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, porque no, existió*





GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de  
Agricultura, Ganadería,  
Acuicultura y Pesca

235

2  
Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
[www.magap.gob.ec](http://www.magap.gob.ec)

la colaboración por parte de los miembros y no se cumplió con todos los requisitos establecidos; es decir, registrar en la Cartera de Estado el ingreso, exclusión de miembros, informes económicos, actividades administrativas y justificar el patrimonio, de conformidad con el Decreto Ejecutivo treinta cincuenta y cuatro guion trece ochenta y nueve RO cuatro cincuenta y cuatro de veintisiete de octubre del dos mil ocho(...);

Que, mediante oficio s/n y sin fecha, el Licenciado Heriberto Benjamín Paredes Angulo, solicitó al Titular de esta Cartera de Estado, se resuelva la DISOLUCIÓN de la Federación Nacional de Apicultores del Ecuador "FENADE", para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;

Que, el Coordinador General de Innovación, en Memorandos Nos. MAGAP-CGI-2013-0362 y 608 -M, de 15 de marzo y 7 de mayo de 2013 respectivamente, solicita el trámite correspondiente para la disolución de la Federación Nacional de Apicultores del Ecuador "FENADE", mediante la suscripción del correspondiente Acuerdo Ministerial por parte del señor Ministro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la Disolución de la personalidad jurídica de la Federación Nacional de Apicultores del Ecuador FENADE, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, creada con Acuerdo Ministerial No. 261 de 22 de julio de 1996.

Artículo 2.- En el plazo de 60 días, contados a partir de la fecha de la suscripción del presente Acuerdo, el órgano directivo de la Federación Nacional de Apicultores del Ecuador FENADE, establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando lo que determine el Estatuto Social y el Código Civil.

Artículo 3.- Inscríbase lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades, de la Coordinación General de Innovación, de esta Secretaría de Estado.

Artículo 4.- Comuníquese a los interesados con una copia certificada del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **14 MAYO 2013**

  
Javier Ponce Cevallos  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**